



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 3768/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, de autoría del congresista Alejandro Soto Reyes, mediante el cual propone promover la protección de los nombres personales en lengua originaria.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del 8 de mayo del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3768/2022-CR, que modifica la Ley 29735, ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a fin de promover la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Javier Padilla Romero, Mery Infantes Castañeda, Víctor Flores Ruiz, Eduardo Castillo Rivas, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isacc Mita Alanoca Gutiérrez y Silvana Robles Araujo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3768/2022-CR propone promover la protección de los nombres personales en lengua originaria, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes el 13 de diciembre de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de diciembre de 2022, del periodo legislativo 2022-2023, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 3768/2022-CR tiene por objeto promover la protección de los nombres personales en lengua nativa (artículo 1). Es así que tiene por finalidad garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias (artículo 2).

En esa línea, incorpora el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (artículo 3), con el siguiente texto:

"Artículo 8. Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y de Servidores Públicos Bilingües

8.1 El Ministerio de Cultura implementa el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

8.3 El Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias incorpora una sección donde constan los nombres personales en lenguas originarias para su preservación colectiva."

Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura coordine con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de mantener actualizada la sección del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias al que hace referencia el artículo 3 de la iniciativa legislativa (artículo 4).

Finalmente, contiene una disposición complementaria final única por la que el Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias de la ley en un plano no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

III. MARCO NORMATIVO.

Nacional:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y sus modificatorias
- ✓ Decreto Supremo 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Internacional:

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos
- ✓ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa a la fecha no contiene antecedentes legislativos.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1165-2022-2023-CCPC/CR	-----
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	Oficio 1166-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 00036-2023/JNAC/RENIEC

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

		16.02.23
Academia Mayor de la Lengua Quechua	Oficio 1167-2022-2023-CCPC/CR	-----
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 1169-2022-2023-CCPC/CR	-----
Universidad San Antonio Abad del Cusco	Oficio 1170-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 0016-DAA-FCS-UNSAAC-2023 12.03.23
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Oficio 1170-2022-2023-CCPC/CR	-----
Universidad Nacional de Trujillo	Oficio 1170-2022-2023-CCPC/CR	Informe 0091-2023-OAJ/UNT 27.01.23

5.1. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Con Oficio 1166-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante Reniec, se remite el Informe 00175-2023-OAJ/RENIEC, de fecha 1 de febrero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Oaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 3768/2022-CR.

En dicho informe se señala, en primer lugar, que el proyecto de ley pretende promover la protección de los nombres personales en lengua originaria. Al respecto, informan que han implementado dentro de sus servicios en Línea, una base de datos denominado "SUTICHAY WAWA Nombres del Perú para mi bebe", para que las personas puedan acceder a los nombres originarios del Perú y sus significados, para que así puedan inscribir, si así lo estiman pertinente, a los menores recién nacidos con un nombre originario.

En esa medida, consideran que el proyecto guarda concordancia con este tipo de iniciativas, en tanto representa un mecanismo más para garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias, por lo que la iniciativa legislativa resulta **viable**, en tanto se incorpora la sección de nombres personales en lenguas originarias en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, a cargo del Ministerio de Cultura, para lo cual, el citado ministerio puede realizar las coordinaciones que requieran con el RENIEC, para los efectos de mantener actualizado dicho registro.

De otro lado, hacen mención al Informe 00057-2023/DRC/SDTN/RENIEC, de fecha 27 de enero de 2023, mediante la cual la Sub Dirección Técnica Normativa expresa que comparte la posición que inspira el proyecto de ley, puesto que se busca proteger y preservar los nombres personales en sus determinadas lenguas originarias o nativas, Señalan que la nueva incorporación planteada en la iniciativa legislativa supone hacer eco del encargo constitucional que ostenta el Reniec en lo correspondiente a la prestación de servicios con enfoque intercultural con pertinencia lingüística.

De otro lado, la adición propuesta, no impide el cumplimiento de lo previsto a través del literal j) del Art. 7° de la Ley N° 26497, al señalar: "Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: j). Velar por el irrestricto respeto del derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro".

5.2. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Mediante Oficio 0016-DAA-FCS-UNSAAC-2023, de fecha 12 de marzo de 2023, se adjunta un anexo con el informe técnico correspondiente. En el referido informe se manifiesta **opinión favorable** a la aprobación de la proposición legislativa, señalando, entre otros temas, que los nombres originarios se han presentado a lo largo de las distintas culturas en nuestras tierras antes de la llegada del invasor español, tal como consta de la documentación de los primeros cronistas y que han podido sobrevivir hasta el día de hoy, pese a un contexto de genocidio y represión generalizada.

En el contexto actual, sin embargo, se están presentando fenómenos como la transculturación o aculturación que se manifiesta en la pérdida de la identidad basada en nuestras raíces ancestrales, por lo que los nombres de origen andino y amazónico se encuentran en una situación de vulnerabilidad y de potencial olvido por las futuras generaciones. Es por ello que resulta un imperativo para el Estado protegerlos como elementos culturales que forman parte de nuestra identidad.

5.2. Universidad Nacional de Trujillo

Mediante Informe 0091-2023-OAJ/UNT, de fecha 27 de enero de 2023, se manifiesta **opinión favorable** a la aprobación de la proposición legislativa, señalando, entre otros temas, que las lenguas indígenas u originarias son parte esencial de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas u originarias del Perú y, por consiguiente, de nuestra identidad nacional.

En esa línea, considera que la protección de la continuidad del uso de las lenguas indígenas u originarias permite la transferencia de tradiciones, valores y conocimiento ancestral, al tiempo que se protege el derecho a la identidad cultural. Asimismo, se trata de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, así como el derecho de todas las personas a usar su lenguaje en todos los ámbitos de la vida social.

6.- PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política del Perú.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias. Asimismo, el artículo 48 señala que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde estas sean predominantes, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

6.3. Cultura y Patrimonio Cultural.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

7. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa propone incorporar el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, para así promover la protección de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

nombres personales en lengua indígena u originaria, fortaleciendo de esta forma la identidad cultural del país, en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este sentido, la propuesta se encuentra orientada a fortalecer el derecho a la identidad cultural, derecho que se deriva del inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como el derecho a la igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el derecho a la identidad cultural, se tiene que el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el deber del Estado de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura., entre ellas, las necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos hace alusión al compromiso de los Estados Parte para adoptar las providencias pertinentes para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos, uno de ellos, claro está, el de la identidad cultural. Por su parte, la Convención sobre la protección de la diversidad de expresiones culturales ha establecido los derechos y obligaciones de los Estados en material de diversidad cultural tanto a nivel interno como internacional.

Ahora bien, en sede nacional, tenemos que aquí estamos ante un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que reconoce que el derecho de toda persona "a la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

En ese entendimiento, el Tribunal Constitucional ha señalado que la identidad cultural debe ser concebida:

"(...) como un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterizar a una sociedad o un grupo social, es decir, de imprimirle cualidades que posibiliten su propio reconocimiento como grupo que vive e interactúa en un contexto y tiempo determinado (...)

*Expresa una doble dimensión de la cultura. Por un lado, constituye expresión de la "obra cultural" de un pueblo o grupo social, como puede ser un monumento, una construcción, un telar, o una determinada práctica social etc.; y, por otro, también expresa la "identidad emotiva", es decir, tiene la virtud de lograr adhesiones a partir de su constitución como expresión cultural de un grupo social. Esta comprensión emocional de determinados bienes materiales puede, por tanto, llegar a convertirse en expresión de cultura e identidad de un grupo social determinado que, por ello, debe ser tutelada por el Estado en el marco del artículo 21 de la Constitución"*¹.

¹ Sentencia recaída en el expediente 00006-2008-AI/TC, fundamentos 25 y 27..

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

Es decir, se trata de procurar la protección de prácticas sociales que diferencian a los grupos humanos y genera entre ellos lazos de pertenencia. Estas prácticas pueden ser lingüísticas, religiosas, políticas, históricas, costumbres ancestrales, paisajes naturales, monumentos históricos, restos arqueológicos, monumentos de importancia arquitectónica, producción material e inmaterial, entre muchas otras².

Por su parte, el derecho a la igualdad se encuentra reconocido en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación. Asimismo, encuentra reconocimiento en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, en sede nacional, tenemos que el derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 2.2 de la Constitución que reconoce tal principio-derecho en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Al respecto, el Tribunal Constitucional añadió que³:

"En nuestra Constitución de 1993, la relación entre el Estado social y democrático de Derecho y la Constitución cultural, no solo se limita al reconocimiento del derecho fundamental a la identidad étnica y cultural (artículo 2, inciso 19), al derecho fundamental a la cultura (artículo 2, inciso 8) o al establecimiento de una cláusula de protección del patrimonio cultural (artículo 21), sino que también debe elaborar y llevar a cabo una política cultural constitucional, a través de la educación (...) que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales. (...)."

Como podemos apreciar, cualquier medida que pretenda promover la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria resulta positiva y termina por materializarse, en este caso a nivel legal, lo expresado por las disposiciones establecidas en la Constitución Política, en este caso, por los incisos 2 y 19 del artículo 2 de dicho cuerpo normativo.

En ese marco, tenemos que la finalidad del presente proyecto de ley es continuar con la labor de garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias a través de la medida aquí propuesta, esto es, incorporando una sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país, lo cual, por lo demás, también guarda concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política que establece que el castellano es idioma oficial, pero también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley, en las zonas donde predominen. De hecho, es precisamente en mérito a estas disposiciones constitucionales y con el objeto de materializarlas es que se elabora y promulga la Ley 29735, Ley que regula el uso,

² Ibidem, fundamento 28.

³ Sentencia recaída en el Expediente 00042-2004-AI/TC, fundamento 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Además, no debe perderse de vista que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales dispone, en el epígrafe referido a la "educación y medios de comunicación", en su artículo 28, que se "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas". Queda claro, en este sentido, que la iniciativa legislativa se enmarca también en el cumplimiento de esta disposición.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que ya instituciones públicas como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ha venido implementando desde el año 2014 el Registro Civil Bilingüe en distintos idiomas originarios como el jaqaru, awajún, aymara, entre muchos otros, desde un enfoque intercultural y de pertinencia lingüística. Con relación a los nombres personales en lenguas originarias, también ha implementado un servicio en línea denominado "Sutichay Wawa. Nombres del Perú para mi bebé", herramienta para poner a disposición de toda la población los nombres personales en lenguas originarias con su respectivo significado en castellano para que esta sea una variable a considerar por los padres de familia al momento de registrar a sus hijos recién nacidos.

En este sentido, el Ministerio de Cultura, al momento de ejecutar las acciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, puede efectuar coordinaciones con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para llevar a buen puerto tanto la sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país para su debida preservación como para la actualización de dicha sección que deberá ser una tarea permanente.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

El proyecto de ley busca garantizar el derecho fundamental a la identidad cultural reconocido en el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Para ello, se busca promover la preservación de los nombres personales en lengua originaria a través de la incorporación de una sección, dentro del Registro Nacional de Lenguas indígenas u originarias y de servidores públicos bilingües, donde conste los nombres personales en lenguas originarias para su preservación.

Cabe mencionar que la promoción y preservación de las lenguas originarias representa el décimo segundo tema dentro de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación**

El proyecto de ley busca garantizar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, propiciando, mediante las acciones positivas pertinentes el fortalecimiento de las lenguas originarias del país, a través de la incorporación de una sección, dentro del Registro Nacional de Lenguas indígenas u originarias y de servidores públicos bilingües, donde conste los nombres personales en lenguas originarias para su preservación.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- El proyecto de ley 3768-2022-CR, busca incorporar el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Del estudio de la propuesta legislativa, se ha podido verificar que las disposiciones que contienen cumple con dicha finalidad y, por tanto, son viables y pertinentes.
- Así, la incorporación de una sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país para su debida preservación en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias busca fortalecer a nivel legal el derecho fundamental a la identidad cultural, así como el principio derecho de igualdad, reconocidos en los incisos 19 y 2 del artículo 2 de la Constitución, respectivamente. A su vez, guarda concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política que establece que el castellano es idioma oficial, pero también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley, en las zonas donde predominen.
- De hecho, debe tomarse en cuenta que en razón precisamente a estas disposiciones constitucionales y con el objeto de materializarlas es que se elabora y promulga la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, norma que sería repotenciada y mejorada con la incorporación aquí propuesta,
- Además, no debe perderse de vista que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales dispone, en el epígrafe referido a la "educación y medios de comunicación", en su artículo 28, que se "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas". Queda claro, en este sentido, que la iniciativa legislativa se enmarca también en el cumplimiento de esta disposición.
- Asimismo, resulta preciso hacer alusión a instituciones públicas como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC que ha venido implementando desde el año 2014 el Registro Civil Bilingüe en distintos idiomas originarios desde un enfoque intercultural y de pertinencia lingüística. Con relación a los nombres personales en lenguas originarias, también ha

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

implementado un servicio en línea denominado "Sutichay Wawa. Nombres del Perú para mi bebé", herramienta para poner a disposición de toda la población los nombre personales en lenguas originarias con su respectivo significado en castellano para que esta sea una variable a considerar por los padres de familia al momento de registrar a sus hijos recién nacidos.

- En este sentido, el Ministerio de Cultura, al momento de ejecutar las acciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, puede efectuar coordinaciones con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para llevar a buen puerto tanto la sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país para su debida preservación como para actualizarla cuando ello resulte pertinente.
- La presente norma no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de la incorporación del párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Respecto a cualquier observación sobre el impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido, la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional, por el contrario, el proyecto de ley permitirá revalorar la importancia de la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria, fortaleciendo de esta forma la identidad cultural del país, en condiciones de igualdad y no discriminación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, pues tiene como finalidad incorporar el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, para así promover la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria, fortaleciendo de esta forma la identidad cultural del país, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

12. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3768/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifica el artículo 8 –incorporando el párrafo 8.3- de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y de Servidores Públicos Bilingües

(...)

8.3 El Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias incorpora una sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país para su debida preservación. Dicha sección se pondrá a disposición del Ministerio de Educación para su difusión, de acuerdo con sus competencias".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de acuerdo con sus competencias, priorizará las acciones pertinentes para mantener actualizada la sección del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias a la que se hace referencia en el artículo único de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-MC, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 8 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 10:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 11:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 17:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 10:32:39-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 10:32:18-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3768-2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY
QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN,
DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y
DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL
PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DE
LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA
INDÍGENA U ORIGINARIA.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 18:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 18:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 12:25:14-0500